

RESOLUCIÓN N° 0877-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 24 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y cinco (65) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1802-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 17.NOV.2016, manifiesta al Rector, que mediante Oficio N° 0172-2016-UNHEVAL-EADYV/D, de fecha 14.NOV.2016, la Directora de Educación a Distancia y Formación Continua, precisa que en la actualidad el Centro de Estudios Informativos – CEINFO, área dependiente de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua viene impartiendo y ofertando a los alumnos de pre-grado y público en general estudios técnicos presenciales conducentes a una CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL pero no se cuenta con una Resolución de Consejo Universitario actualizado que lo regule, por lo que solicita que a través de su Despacho se disponga las acciones necesarias para actualizar la Resolución N° 562-CR- UNHEVAL-97, dada el 16.ABR.1997, con la finalidad de reconocer y acreditar los estudios técnicos que se imparten en los niveles básico, intermedio, avanzado y de especialización, así como el de técnico en computación e informática. Que, mediante Oficio N° 0174-2016-UNHEVAL-EADyV/D, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Directora de la Oficina de Educación a Distancia y Formación Continua, precisa que existen diversos informes en la que el Director Ing. Niker Salinas y el personal administrativo que en el presente año y durante su gestión dieron a conocer la situación crítica del CENFOTEC respecto a las carreras técnicas: Sistemas de Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo Bilingüe y Contabilidad Empresarial desarrollado en el marco de la informalidad que en la actualidad nos conlleva a afrontar demandas de estudiantes afectados por esta oferta académica desarrollada entre los años 2013 y 2016; precisando asimismo que las carreras técnicas se han venido ofertando con el otorgamiento de “Título Técnico” similar a lo otorgado por los institutos técnicos de valor oficial; sin embargo no se ha implementado los requisitos y procedimientos estipulados en los entes reguladores de las carreras técnicas y que como consecuencia se tiene promociones de alumnos a los que no les puede otorgar lo ofertado por no tener institucionalmente competencia para ello, con consecuencias de riesgos para la imagen y credibilidad de la UNHEVAL. Que, mediante Resolución N° 562-CR-UNHEVAL-97, de fecha 16 de abril de 1997, la Comisión Reorganizadora resolvió APROBAR el funcionamiento de los Centros de Estudios Informáticos de la UNHEVAL dependiente de la Oficina Central de Estadística e Informática, a cargo de los cursos básicos y aplicativos dirigidos a estudiantes y a la comunidad en general en el área de Computación e Informática; por lo que atendiendo a que a la fecha el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL ya no depende de la Oficina Central de Estadística e Informática sino depende del Vicerrectorado Académico por ser parte de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, tal como se tiene del artículo 231° del Estatuto Universitario, no resulta necesario emitir una nueva resolución de actualización ya que mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, en el cual se aprobó el Estatuto Universitario se encuentra plenamente establecido que el Centro de Estudios Informáticos es una unidad dependiente de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, dirección que depende del Vicerrectorado Académico. Lo que si se hace necesario es que teniendo en consideración que el Centro de Estudios Informáticos, otorga certificación institucional, que el Consejo Universitario apruebe que continúe con el otorgamiento de la certificación institucional a todos los alumnos que hayan cumplido las condiciones para el mismo en todas las menciones que la UNHEVAL haya ofertado y que incluso no sea posible otorgar el Título de Técnico. Que, en el presente caso se tiene plenamente establecido que la UNHEVAL no puede otorgar Títulos Técnicos, en virtud a que no se han solicitado las autorizaciones respectivas con dicho fin ante los entes competentes, tal como se ha analizado en el Informe N° 1750-2016-UNHEVAL-AL; sin embargo se ha venido ofertando los estudios de técnicos y a su culminación la entrega de Título de Técnico, la cual como se reitera legalmente es imposible cumplir, pero que existiendo promociones y alumnos que han estudiado se hace necesario realizar propuestas de solución, la cual teniendo en consideración las reuniones sostenidas entre el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, se propone lo siguiente: a) Que, la UNHEVAL a través de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, entregue las certificaciones de haber estudiado en la UNHEVAL por módulos o ciclos, Secretariado Bilingüe, Contabilidad Empresarial y Sistemas de Computación e Informática. b) Que, en el Reglamento de Admisión para el año 2017-11; se establezca una modalidad de Ingreso a la Universidad para los alumnos que han estudiado en el Centro de Formación Técnica, debiendo el Consejo de Facultad de las Facultades de Ciencias Contables y Financieras, Economía, Administración, Ingeniería Industrial y de Sistemas, aprobar el número de vacantes a ofertarse en las Escuelas Profesionales afines a los estudios realizados y asimismo se establezca que en caso de que existan alumnos que hayan estudiado o estén estudiando en otras Universidades podrán convalidar de manera excepcional los cursos afines de acuerdo al plan de estudios y previo proceso de convalidación; para lo



cual se debe tener en cuenta los siguientes fundamentos: La Ley Universitaria en su artículo 98° establece: “La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes *de forma complementaria opcional*. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito...”; la cual al ser concordado con lo dispuesto en el artículo 356° del Estatuto Universitario que establece: “La admisión a la UNHEVAL, Huánuco, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. *El Reglamento de Admisión establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes*. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito”. Que, asimismo se tiene conocimiento que actualmente existen alumnos que han iniciado sus estudios en el Centro de Formación Técnica, a los cuales la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua debe de comunicar la imposibilidad de la entrega del Título de Técnico de Formación Técnica y la sola posibilidad de entregar la certificación que acredite los estudios realizados. Que, asimismo existiendo responsabilidades administrativas que deben determinarse sobre el funcionamiento del Centro de Formación Técnica y el ofrecimiento de la entrega de Título de Técnico, y autorización; así como también habiendo advertido la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, otras irregularidades administrativas y existiendo el Informe Legal N° 1750-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 03 de noviembre de 2016 y el Informe Legal N° 1772-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 11 de noviembre de 2016; se debe proceder a su implementación en lo que respecta a la determinación de responsabilidades;

Que en la sesión extraordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 17.NOV.2016, luego de la deliberación y análisis de la situación, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente la emisión de una nueva resolución de actualización de funcionamiento del Centro de Estudios Informáticos, porque existe la Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, del 18.JUL.2016, con la que aprobó el Estatuto de la UNHEVAL, donde se encuentra plenamente establecido que el Centro de Estudios Informáticos es una unidad dependiente de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, Dirección que depende del Vicerrectorado Académico.
Disponer que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL, Huánuco, entregue las certificaciones correspondientes a los estudiantes del Centro de Formación Técnica-CENFOTEC, que les acredite haber estudiado, por módulos o ciclos, en dicho Centro, en las carreras técnicas de: Secretariado Bilingüe, Contabilidad Empresarial y Sistemas de Computación e Informática.
3. Aprobar una nueva modalidad de ingreso a la UNHEVAL, en el proceso de admisión 2017-II, para los alumnos que han cursado estudios en el Centro de Formación Técnica de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL, Huánuco; para las carreras profesionales de Ciencias Contables, Financieras, de Economía, de Ciencias Administrativas, de Turismo y Hotelería, de Ingeniería Industrial, de Ingeniería de Sistemas, de Sociología, de Ciencias de la Comunicación Social, y de las 08 carreras profesionales de la Facultad de Ciencias de la Educación; para lo cual se solicita a las facultades de dichas carreras profesionales, remitan, previa aprobación por su Consejo de Facultad, el número de vacantes por dicha modalidad.
Disponer que la Dirección de Admisión considere en el Reglamento de Admisión para el proceso 2017-II, la modalidad de ingreso aprobado en el numeral anterior.
5. Disponer, luego de concretar el ingreso de los estudiantes a la UNHEVAL, Huánuco, en caso de que existan alumnos del CENFOTEC que hayan estudiado o estén estudiando en otras universidades, podrán convalidar de manera excepcional los cursos afines de acuerdo al Plan de Estudios de la carrera profesional a la que ingresaron, previo el proceso de convalidación.
6. Encomendar a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de comunicar a los estudiantes que han iniciado sus estudios y a los que han estudiado en el CENFOTEC, la imposibilidad de la entrega del título de técnico de formación técnica, SOLO la posibilidad de entregar la certificación que acredite sus estudios realizados, y que se está aprobando una modalidad de ingreso especial a la UNHEVAL, para realizar sus estudios universitarios; para lo cual debe realizar publicaciones y comunicaciones, de ser necesario, de manera personal, a efectos de que los referidos estudiantes y egresados adopten las decisiones que más les convengan,
7. Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus funciones y se determine las responsabilidades administrativas que el caso amerite, invocándose la celeridad en el dictamen final.



Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0256-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

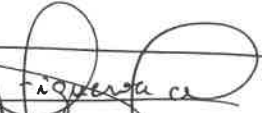
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

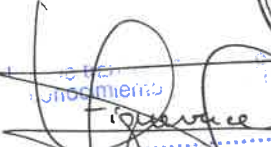
SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la emisión de una nueva resolución de actualización de funcionamiento del Centro de Estudios Informáticos, porque existe la Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, del 18.JUL.2016, con la que se aprobó el Estatuto de la UNHEVAL, donde se encuentra plenamente establecido que el Centro de Estudios Informáticos es una unidad dependiente de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, Dirección que depende del Vicerrectorado Académico.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, entregue las certificaciones correspondientes a los estudiantes del Centro de Formación Técnica-CENFOTEC, que les acredite haber estudiado, por módulos o ciclos, en dicho Centro, en las carreras técnicas de: Secretariado Bilingüe, Contabilidad Empresarial y Sistemas de Computación e Informática.
- 3º. **APROBAR** una nueva modalidad de ingreso a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en el proceso de admisión 2017-II, para los alumnos que han cursado estudios en el Centro de Formación Técnica de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL, Huánuco; para las carreras profesionales de Ciencias Contables y Financieras, de Economía, de Ciencias Administrativas, de Turismo y Hotelería, de Ingeniería Industrial, de Ingeniería de Sistemas, de Sociología, de Ciencias de la Comunicación Social, y de las 08 carreras profesionales de la Facultad de Ciencias de la Educación; para lo cual se solicita a las facultades de dichas carreras profesionales, remitan, previa aprobación por su Consejo de Facultad, el número de vacantes por dicha modalidad.
- 4º. **DISPONER** que la Dirección de Admisión considere en el Reglamento de Admisión para el proceso 2017-II, la modalidad de ingreso aprobado en el numeral anterior.
- 5º. **DISPONER**, luego de concretar el ingreso de los estudiantes a la UNHEVAL, Huánuco, en caso de que existan alumnos del CENFOTEC que hayan estudiado o estén estudiando en otras universidades, podrán convalidar de manera excepcional los cursos afines de acuerdo al Plan de Estudios de la carrera profesional a la que ingresaron, previo el proceso de convalidación.
- 6º. **ENCOMENDAR** a la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de comunicar a los estudiantes que han iniciado sus estudios y a los que han estudiado en el CENFOTEC, la imposibilidad de la entrega del título de técnico de formación técnica, SOLO la posibilidad de entregar la certificación que acredite sus estudios realizados, y que se está aprobando una modalidad de ingreso especial a la UNHEVAL, para realizar sus estudios universitarios; para lo cual debe realizar publicaciones y comunicaciones, de ser necesario, de manera personal, a efectos de que los referidos estudiantes y egresados adopten las decisiones que más les convengan,
- 7º. **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus funciones y se determine las responsabilidades administrativas que el caso amerite, invocándose la celeridad en el dictamen final.
- 8º. **DESIGNAR** como **CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese


M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR


K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARÍA GENERAL


Abog. Yersy Karin Figueroa Quiñonez
 SECRETARÍA GENERAL

Distribución
 Rectorado-VRAcad
 VRInv-Transparencia
 AL OCI-RRPP
 DAdmisión-DCPYP
 DAFC-CEINFO-
 JPPTO-JRAC-DOGA-
 OC.-OT-OL-US-Archivo